

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00067 00
Demandante	Francisco Javier Pulgarín Cano
Demandados	GEOBIENES S.A.S
Auto interlocutorio Nro.	320
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanados los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Francisco Javier Pulgarín Cano, ha presentado demanda Verbal con pretensión declarativa de resolución de contrato de promesa de compraventa con pacto de retroventa como pretensión principal, en contra de GEOBIENES S.A.S. Por la cuantía del contrato atacado, el domicilio de la sociedad demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

Al tener en cuenta que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir la misma, y debido a que se demostró la constitución de la caución exigida en auto precedente, es que en providencia aparte se resolverá lo pertinente a la medida cautelar solicitada, no sin antes evidenciar la necesidad de requerir al apoderado del demandante, en el entendido de aclarar su solicitud, pues en esta pretende la inscripción de la demanda sobre un establecimiento comercial, *hasta que se satisfaga el pago* de los montos allí descritos, además que se emita Despacho Comisorio y designar secuestre encargado de continuar con la administración del sitio, lo que hace suponer que confunde la cautela peticionada con la de embargo. Por lo que se insta para que se sirva aclarar la misma, bajo los presupuestos del artículo 590 del C.G.P.

Así, por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Francisco Javier Pulgarín Cano (cc: 70.103.577), en contra de GEOBIENES S.A.S (NIT: 901143724-6).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO Ordenar la notificación de la sociedad demandada en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a los Dres. Elkin Leonel Luján Jaramillo y Daniel Vélez Sánchez portadores de la T.P. Nos. 97.368 y 315.021 del C.S.J. como apoderados de la parte demandante en calidad de principal y suplente, respectivamente, pero sin que, en ningún caso, puedan actuar de manera simultánea conforme a lo regulado por el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 7/04/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 020 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551bdd0d6deb8add6a70292ef7341d48848ba802f7c8e69dbfcf9785d1dff7c8**

Documento generado en 06/04/2022 12:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**